

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, María Begoña: *El reconocimiento de los hijos no matrimoniales*, Dykinson, Madrid 1998, 278 págs.

La presente monografía, que ha sido prologada por Xavier O'Callaghan, consta de cuatro partes, divididas en capítulos, subdivididos a su vez en apartados. A lo largo de sus páginas la autora va analizando los distintos requisitos necesarios para la eficacia del acto jurídico del reconocimiento de hijo no matrimonial, tema que aborda desde un punto de vista negativo, es decir, realizando un estudio detallado de las consecuencias jurídicas que puede tener la ausencia o imperfección de alguno de esos elementos que necesariamente deben concurrir en el mismo, en caso de que faltara o adoleciera de algún defecto o vicio.

La primera parte del libro trata de la filiación y el reconocimiento y está dividida en dos apartados: la filiación no matrimonial y la filiación matrimonial. En el primero de ellos se plantea cuál es el concepto y el tratamiento de la familia en el ámbito constitucional, destacando la protección e igualdad de los hijos matrimoniales y los no matrimoniales, reconocida tras la reforma del código civil operada por la Ley de 13 de mayo de 1981, reforma que se hizo necesaria para acomodar la regulación jurídica de la filiación a los principios constitucionales. De esta forma, los principios básicos que presiden la nueva regulación de la filiación son la igualdad, la verdad biológica y la estabilidad familiar, en cuanto beneficiosa para el hijo. En virtud del artículo 120 del código civil los modos de determinación de la filiación no matrimonial son el reconocimiento, por resolución recaída en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, por sentencia firme y, con respecto de la madre, cuando se haga constar la inscripción de nacimiento practicada dentro de plazo, de acuerdo con la Ley del Registro Civil.

El apartado II de esta primera parte se centra en el primero de los modos de determinación de la filiación no matrimonial, el reconocimiento, que es el medio ordinario. La autora procede a analizar en primer lugar la naturaleza jurídica, el concepto y los caracteres del reconocimiento, exponiendo cada una de las teorías más conocidas existentes sobre el tema. Se inclina por definir el reconocimiento de hijo no matrimonial como un «acto jurídico que contiene una declaración de ciencia del reconecedor destinada a afirmar su paternidad, que determina la relación de filiación y produce *ex lege* los efectos jurídicos propios de tal declaración». Entre sus caracteres, cabe señalar que el reconocimiento es un acto personalísimo, unilateral, solemne, irrevocable, puro, título de determinación de la filiación y retroactivo. Por otra parte, para que el reconocimiento produzca plenos efectos el ordenamiento jurídico exige ciertas solemnidades, así, el reconocimiento puede realizarse ante el encargado del Registro Civil, en testamento o en otro documento público.

La segunda parte del libro, que trata de la voluntad libre y consciente, está dividida en cuatro capítulos. Como declaración formal, con eficacia jurídica, el

reconocimiento exige una decisión interna de la voluntad y una exteriorización de esa decisión, de forma que solamente habrá una verdadera declaración de reconocimiento si la declaración externa que realiza el sujeto se corresponde con la interna, y si carece de vicios que invaliden la voluntad declarada. En este sentido, la autora analiza la declaración del reconocimiento, la causa del mismo, la impugnación de la declaración, entrando en el análisis de las causas personales por las que puede ser inválido el reconocimiento: por falta de forma, por defecto de capacidad del reconocedor, por ausencia de *conditio iuris* en la declaración, por existencia de vicios en la declaración del reconocimiento y por falta del requisito objetivo de la paternidad o maternidad en el reconocedor.

Los capítulos dos al cuatro de esta segunda parte están dedicados al análisis de los distintos vicios que pueden dar lugar a impugnación del reconocimiento, como son el error, la violencia e intimidación y el dolo. Por lo que respecta al primero, aunque la teoría general del error está referida, en el código civil, exclusivamente a los contratos, sin que exista una regulación específica sobre vicios aplicables a otros actos o negocios jurídicos, puede acudir a los preceptos generales que rigen la autonomía particular y aplicar por analogía los preceptos establecidos para los contratos. Así, el error puede ser obstativo, que recae sobre la identidad de la persona, y error vicio, que recae sobre otra circunstancia o cualidad que afecta al sujeto. En cualquier caso el error debe ser esencial y excusable. No existe tampoco impedimento, según la autora, para aplicar analógicamente al reconocimiento las normas del código civil sobre violencia e intimidación como vicio de los contratos. En estos casos existe un vicio en la voluntad, ya que la libertad individual, necesaria para realizar el acto, no es completa. El acto, por tanto, será impugnabile, al no realizarse libremente la declaración de libertad. También será procedente la impugnación cuando el reconocimiento esté viciado por dolo, como vicio de la voluntad autónomo que tiene unos requisitos propios. El reconocimiento que adolece de alguno de los vicios citados es válido y eficaz, sin embargo la declaración de voluntad tiene un defecto que la hace susceptible de impugnación. Es posible, por tanto, extender al reconocimiento viciado la regulación de la teoría de la anulabilidad, que pone en manos de la persona que padeció el vicio la facultad de promover el correspondiente procedimiento mediante el ejercicio de una acción personal. Pero no es ésta la única posibilidad que tiene el sujeto que otorgó un reconocimiento viciado, sino que éste puede abstenerse de ejercitar la acción, permitiendo que transcurra el plazo de caducidad de la misma, o incluso puede confirmar el acto, posibilidad que, aunque no reconocida expresamente por el ordenamiento jurídico, la autora entiende aplicable, siguiendo la normativa general que el código establece en esta materia y, concretamente, para el matrimonio.

La tercera parte de la obra está dedicada al análisis de los requisitos de capacidad para otorgar el reconocimiento, concretamente la edad necesaria para el mismo. La autora se plantea los supuestos de los incapaces e incapacitados y

estudia cuáles son los efectos del reconocimiento realizado con defecto de capacidad. Finalmente, la cuarta y última parte del libro está dedicada a la *conditio iuris* en el reconocimiento. El capítulo I de esta parte trata del consentimiento del hijo mayor de edad, como requisito necesario para la eficacia del reconocimiento, que tiene su origen en el Proyecto de código civil de 1851, y que ha mantenido la legislación vigente, si bien la reforma de 1981 ha perfeccionado la legislación anterior al determinar con mayor claridad las consecuencias de la ausencia de consentimiento: no puede establecerse la filiación sin el consentimiento expreso o tácito del hijo mayor de edad no incapacitado.

El capítulo II analiza los requisitos complementarios para el reconocimiento del menor o incapaz, concretamente el consentimiento del representante legal o la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal y del progenitor legalmente conocido. No será necesario, sin embargo, el consentimiento o la aprobación si el reconocimiento se hubiera realizado en testamento o dentro del plazo establecido para practicar la inscripción de nacimiento. En el capítulo III la autora trata de la facultad de invalidar el reconocimiento en los supuestos de filiación incestuosa que regula el nuevo artículo 125 del código civil, y finalmente el último capítulo está dedicado a los supuestos de reconocimiento voluntario del hijo fallecido y al necesario consentimiento de los descendientes.

En conclusión, nos encontramos ante un libro de imprescindible lectura para todos aquellos que están interesados en los temas de Derecho de familia, una obra que, en general, merece un juicio positivo. Son de destacar y de agradecer a la autora la claridad expositiva y la acertada estructuración del tema, así como el tratamiento original que hace del mismo. La combinación de estos aspectos facilitan y agilizan la lectura y la comprensión, que resulta ciertamente sencilla. Por otra parte la autora acostumbra a exponer y presentar al lector, de forma sintética, los términos en que se presenta el debate doctrinal existente acerca de cada uno de los aspectos controvertidos que el tema presenta, para terminar ofreciendo su propia opinión personal. La relación de bibliografía que anexa la obra, por otra parte, resulta de gran utilidad para el lector. Se trata, en definitiva, de un libro de necesaria consulta para cualquier especialista en Derecho de familia.

LOURDES RUANO ESPINA

GARRIDO MELERO, Martín: *Derecho de familia. Un análisis del Código de Familia de Cataluña y de la Ley de Uniones Estables de Pareja de Cataluña y su correlación con el Código Civil*, Marcial Pons, Barcelona, 1999, 777 pp.

Ambiciosa obra del notario de Tarragona y profesor asociado de Derecho Civil, Martín Garrido Melero, que se ocupa de desarrollar con precisión, pro-